



Municipalidad Metropolitana
de Lima



CIUDAD PARA TODOS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 08 - 2012 - MML/GSC.

Lima, 19 NOV 2012

Visto, el Informe N°016-2012-MML/GSC-AL de fecha 15 de noviembre del 2012, de la Asesoría Legal de la Gerencia de Servicios a la Ciudad;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima en su condición de Gobierno Local, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tiene régimen especial en la Ley de Descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades; y ejerce sus competencias dentro del ámbito de la Provincia de Lima, conforme lo establece la Constitución Política del Estado;

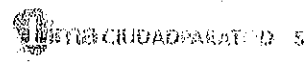
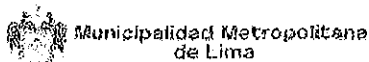
Que, el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, mediante Ordenanza N° 812 y sus modificatorias, se aprobó y se modificaron varios artículos del Reglamento de Organización y Funciones y la nueva estructura orgánica de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, los numerales 4) y 5) del artículo 10° de la Ordenanza N°295, que crea el Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos, establecen que es función de la Municipalidad Metropolitana de Lima, supervisar la operación y el funcionamiento de las plantas de transferencias, centros de acopios, plantas de transferencias y las instalaciones de disposición final que se instalen en la Provincia de Lima; así como supervisar a los operadores de residuos sólidos, respecto al transporte en especial;

Que, el numeral 3) del artículo 147° y el numeral 1) del artículo 150° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N°812 y sus modificatorias, le asigna a la Subgerencia de Medio Ambiente de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, la función y atribución de supervisar y controlar las actividades relacionadas con el medio ambiente y el manejo de los residuos sólidos en la Provincia de Lima;

Que, mediante el documento de vistos la Asesoría Legal de la Gerencia de Servicios a la Ciudad ha informado que en la directiva para realizar la "Supervisión, Control y Fiscalización a los Operadores de Residuos Sólidos en la Provincia de Lima", debe detallarse únicamente los procedimientos que ejecutara la Subgerencia de Medio Ambiente de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, y debe ser aprobada por Resolución de la Gerencia de Servicios a la Ciudad;



Que, con la participación conjunta de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Gerencia de Planificación y la Gerencia de Fiscalización y Control se ha formulado la correspondiente directiva en la cual se establecen los procedimientos para la "Supervisión, Control y Fiscalización a los Operadores de Residuos Sólidos en la Provincia de Lima", a cargo de la Subgerencia de Medio Ambiente de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, la misma que requiere que sea aprobada por una Resolución de la Gerencia de Servicios a la Ciudad;

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; Ordenanza N° 812 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y sus modificatorias, y la Resolución de Alcaldía N° 397 de fecha 29 de diciembre del 2009 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Directiva de Gerencia N° ... -2012-MML/GSC "DIRECTIVA PARA LA SUPERVISION, CONTROL Y FISCALIZACION A LOS OPERADORES DE RESIDUOS SOLIDOS EN LA PROVINCIA DE LIMA", que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Medio Ambiente de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el cumplimiento de la Directiva que se aprueba mediante la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD
ARQ. JOSEPH ARNOLD MILLET LUNA
GERENTE

DIRECTIVA N° 02.-2012-MML/GSC

**PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISION, CONTROL Y FISCALIZACION A LOS
OPERADORES DE RESIDUOS SOLIDOS EN LA PROVINCIA DE LIMA**

1. OBJETIVO

La presente directiva tiene por objeto establecer los procedimientos que ejecute el personal de la Subgerencia de Medio Ambiente de la Gerencia de Servicios a la Ciudad en colaboración con la Gerencia de Fiscalización y Control, para supervisar, controlar y fiscalizar el desempeño administrativo-ambiental y el grado de cumplimiento de la normativa legal vigente, por parte de los operadores de residuos sólidos (Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS), Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS) y municipalidades distritales) autorizados y no autorizados, en el ámbito de la Provincia de Lima y dentro del periodo de vigencia de la autorización otorgada.

2. FINALIDAD

Asegurar y garantizar que los operadores de residuos sólidos en la Provincia de Lima cumplan con la normatividad vigente y que el desarrollo de sus actividades se ejecute de forma sanitaria y ambientalmente adecuada, en las diferentes etapas de su operación.

3. BASE LEGAL

- Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
- Decreto Legislativo N° 1065, que modifica la Ley N° 27314.
- Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley N° 27314.
- Ordenanza N° 295, Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos.
- Ordenanza N° 812, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Ordenanza N° 984, Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de Función Fiscalizadora.
- Ordenanza N° 1016, Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental.
- Ordenanza N° 1227, Ordenanza que reglamenta la Circulación y la Prestación del Servicio de Transporte de Carga en la Provincia de Lima.
- Decreto de Alcaldía N° 147, Reglamento de la Ordenanza N° 295.
- Decreto de Alcaldía N° 085, Reglamento de la Ordenanza N° 1016.

4. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación obligatoria por el personal de la Subgerencia de Medio Ambiente de la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que tengan a su cargo la gestión o ejecución de las supervisiones y fiscalizaciones a los operadores de residuos sólidos que prestan servicios en el ámbito de la Provincia de Lima.

5. DISPOSICIONES GENERALES

- a) La Gerencia de Servicios a la Ciudad, según lo dispuesto en la Ordenanza N° 812 y sus modificatorias, es competente para conducir y supervisar las actividades



vinculadas con la gestión, protección y conservación ambiental, y el manejo de los residuos sólidos.

- b) La Gerencia de Fiscalización y Control, según lo dispuesto en la Ordenanza N° 812 y sus modificatorias, es competente para cautelar el cumplimiento de las normas y de las disposiciones municipales administrativas, que contengan obligaciones y prohibiciones que son de cumplimiento obligatorio por particulares, empresas e instituciones en el ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima, dentro del marco de los dispositivos legales aplicables. Por lo que en cumplimiento de sus funciones y atribuciones programa operativos e inspecciones para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones señaladas, así como detectar e imponer las sanciones por las infracciones cometidas.
- c) La supervisión como actividad tiene el carácter de acción preventiva y de control para la corrección de las operaciones inadecuadas en el manejo de los residuos sólidos parte de los operadores de residuos sólidos en la Provincia de Lima, y será realizada por el personal de la Subgerencia de Medio Ambiente de la Gerencia de Servicios a la Ciudad mediante el uso de los Formatos de Supervisión que aprueba el Manual de Procedimientos. Una copia del reporte será entregado al representante de la Municipalidad Distrital, EPS-RS o EC-RS, quien podrá rubricarla y sellarla.
- d) La fiscalización como actividad busca identificar conductas que las normas legales vigentes las han tipificado como infracciones con sus correspondientes sanciones. El proceso fiscalizador sancionador aplicado en su integridad tiene como objetivo constituirse en un riesgo para aquellos que pretendan incumplir las disposiciones administrativas municipales, y está a cargo del personal de la Gerencia de Fiscalización y Control, según los procedimientos y directivas aprobadas por dicha Gerencia, dejándose constancia en actas, conforme lo establece el artículo 156° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- e) Para la labor de supervisión o fiscalización, la Municipalidad Metropolitana de Lima, podrá requerir del apoyo de la Policía Nacional del Perú y de otras dependencias públicas, cuando el caso lo justifique.

6. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1 PARA EL SUPERVISOR MUNICIPAL

- 6.1.1 La División de Gestión de Residuos Sólidos (DGRS) de la Subgerencia de Medio Ambiente, perteneciente a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, en aplicación de las normas que regulan el manejo y gestión de los residuos sólidos, es competente para disponer las acciones de supervisión con el personal profesional y técnico que tenga asignados, quienes deberán estar debidamente acreditados por la Subgerencia de Medio Ambiente.
- 6.1.2 Las labores de supervisión a los operadores de residuos sólidos se realizan un mínimo de dos veces por año y podrán efectuarse en forma inopinada o programada, debiéndose incidir en aquellos operadores que aún no hayan sido supervisados, que tengan observaciones relevantes, o que su autorización este próxima a vencer.
- 6.1.3 Las labores de supervisión a los operadores de residuos sólidos debe realizarse durante la prestación de los servicios, lo que comprende a los vehículos en operación, instalaciones de los Centros de Operación e instalaciones en donde desarrollen actividades complementarias a la gestión y manejo de los residuos sólidos.



- 6.1.4 En el acto de la supervisión, el personal municipal, previa identificación correspondiente, utilizará los Formatos de Supervisión aprobados, los mismos que deberán estar debidamente numerados, sellado y rubricado por el Jefe de la DGRS.
- 6.1.5 En la supervisión de los Centros de Operación o instalaciones complementarias, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa en su EIA, PAMA o Memoria Descriptiva de Gestión. La evaluación de los resultados del monitoreo y las acciones de mitigación que se implementen y todo aquello que este relacionado con los residuos sólidos.
- 6.1.6 Se verificará si el personal cuenta con el Equipo de Protección Personal (EPP) adecuado y las vacunas de protección propias de la actividad.
- 6.1.7 Al personal operativo de planta de los operadores, de ser el caso y con fines de comprobar la implementación del Programa de Capacitación, se le formulará algunas preguntas sobre las capacitaciones recibidas.
- 6.1.8 Durante la supervisión de los vehículos en operación se evaluará que los residuos sean adecuadamente recolectados y transportados (recomendando la no segregación y la precaución de no esparcir los residuos al ambiente durante la operación, teniendo en cuenta que los residuos sólidos solo pueden segregarse en la fuente de generación y durante su traslado se debe garantizar que no se esparzan residuos líquidos y sólidos en las vías de tránsito que se han autorizado para el transporte de estos).
También se comprobará que el conductor cuente con las copias de la autorización de circulación, autorización de operador de Transporte de Residuos y Certificado de Operación en original.
- 6.1.9 De detectarse alguna observación en la supervisión que no sea pasible de sanción y que pueda ser materia de subsanación, corresponderá anotarla en los respectivos Formatos de Supervisión, otorgando un plazo de treinta (30) días hábiles para que efectúen la subsanación, para aquellos operadores cuya autorización se encuentre vigente; y en el caso de que dicha autorización se encuentre por vencer, no se otorgará nueva autorización si no ha levantado la observación antes de presentar su nuevo expediente para la autorización correspondiente. El supervisor municipal absolverá las consultas derivadas de la labor de la supervisión efectuada.
- 6.1.10 Vencido el plazo señalado precedentemente, el supervisor efectuará el seguimiento respectivo para verificar que el operador haya cumplido con subsanar las observaciones detectadas en el acto de la supervisión.
- 6.1.11 Si las observaciones detectadas en el acto de la supervisión fueran infracciones que están debidamente tipificadas en la Ordenanza N° 984 y sus modificatorias, la Subgerencia de Medio Ambiente, en el plazo de 48 horas de haber culminado el acto de supervisión, por escrito comunicará a la Gerencia de Fiscalización y Control, acompañando copia del Formato de Supervisión y anexando las fotos que prueben la infracción cometida, para que proceda a imponer la Notificación Preventiva o la Resolución de Sanción que corresponda.
Las inspecciones a los operadores que se ejecuten en forma conjunta, no requerirán de ninguna comunicación posterior por parte de la Subgerencia de Medio Ambiente, excepto el informe de la Gerencia de Fiscalización y Control, que debe emitir dentro del plazo que fija el numeral 6.2.2 de la presente Directiva, sobre las notificaciones impuestas en el mismo acto de la fiscalización conjunta.



- 6.1.12 Al finalizar la supervisión se solicitará al representante del Operador que firme y selle el Formato de Supervisión, en original y copia. El original quedará para la MML y la copia para el operador supervisado.
- 6.1.13 Los reportes de supervisión permanecerán bajo la custodia del Jefe de la División de Gestión de Residuos Sólidos, quien los mantendrá en un lugar seguro, disponiendo que dicha información sea consolidada mediante un informe mensual, que contendrá el nombre de las municipalidades distritales y empresas supervisadas, las observaciones y las recomendaciones formuladas.
- 6.1.14 El indicado informe mensual se reporta a la Subgerencia del Medio Ambiente.
- 6.1.15 Coordinar para que la Gerencia Fiscalización y Control recepcione la información de las acciones que hayan desarrollado dentro de los plazos establecidos en la presente Directiva, por cada uno de los Formatos de Supervisión que se les haya remitido. Se revisará y evaluará la información alcanzada, adjuntando original o copia del documento que la contiene, al Formato de Supervisión que la motivó y cuya custodia estará a cargo del Jefe de la División de Gestión de Residuos Sólidos.

6.2 PARA EL FISCALIZADOR MUNICIPAL

- 6.2.1 Las labores del fiscalizador municipal a los operadores de residuos sólidos se realizan según los procedimientos y directivas aprobadas por la Gerencia de Fiscalización y Control, y cuando se produzcan infracciones que atenten contra las normas que regulan la actividad de la gestión y manejo de los residuos sólidos en la Provincia de Lima, detectadas de oficio, comunicadas por escrito por la Subgerencia de Medio Ambiente o en los operativos realizados en forma conjunta; luego de las inspecciones realizadas por el supervisor municipal.
- 6.2.2 La Gerencia de Fiscalización y Control, una vez recibido el documento de la Subgerencia de Medio Ambiente a que se refiere el numeral 6.1.11 de la presente Directiva, en el plazo de diez días hábiles dispondrá se imponga la Notificación Preventiva o la Resolución de Sanción que corresponda, de acuerdo con la información proporcionada.
- 6.2.3 Una vez impuesta la Notificación Preventiva o la Resolución de Sanción al operador infractor, en el plazo de diez días hábiles, el área correspondiente procederá a informar por escrito a la Subgerencia de Medio Ambiente sobre las notificaciones impuestas a los operadores infractores. La subsanación de las infracciones que hayan sido objeto de Notificaciones Preventivas también deberá ser informada dentro del plazo establecido en el presente numeral.
- 6.2.4 Las inspecciones a los operadores realizadas en forma conjunta, no requerirán de ninguna comunicación posterior por parte de la Subgerencia de Medio Ambiente.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1. Los asuntos no previstos en la presente Directiva, se sujetarán a las normas que complementariamente se emitan para su atención correspondiente.

Lima, 19 NOV 2012

 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD

.....
ARQ. JOSEPH ARNOLD MILLET LIMA
GERENTE



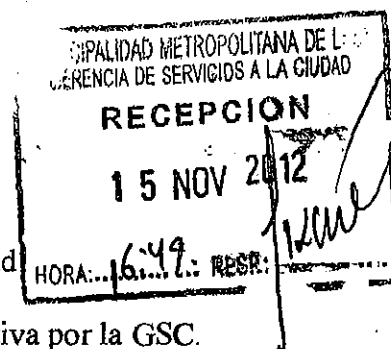


Municipalidad Metropolitana
de Lima



CIUDAD PARA TODOS

INFORME N° 016-2012-MML/GSC-AL



A : Señor **ARNOLD MILLET LUNA**
Gerente de Servicios a la Ciudad

DE : Señor **CESAR E. ROMERO CHAFALOTE**
Asesor Legal de la Gerencia de Servicios a la Ciudad

ASUNTO : Opinión legal respecto a la aprobación de una directiva por la GSC.

REF. : Memorándum N°710-2012-MML/GSC-SMA del 29.10.2012.

FECHA : Lima, 15 de Noviembre del 2012.

Mediante el presente informo a usted, que mediante el documento de la referencia, la Subgerencia de Medio Ambiente comunica que la Subgerencia de Desarrollo Institucional de la Gerencia de Planificación ha remitido el Proyecto de Directiva "Normas para la Supervisión, Control y Fiscalización de los Operadores de Residuos Sólidos en la Provincia de Lima", con el correspondiente Proyecto de Resolución de Alcaldía a efecto de que sean visadas por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y por la Gerencia de Fiscalización y Control, para su trámite de aprobación.

El trámite de aprobación de dicha directiva obedece a que con ella se implementaría la Recomendación N°9 del Informe N°014-2010-02-0434-MML/OGCI - "Examen Especial efectuado a la Gerencia de Servicios a la Ciudad - Periodo: 2008-2009".

Al respecto, debo mencionar si bien es cierto que la directiva formulada establece que para realizar la Supervisión, Control y Fiscalización de los Operadores de Residuos Sólidos en la Provincia de Lima, participan la Gerencia de Servicios a la Ciudad y la Gerencia de Fiscalización y Control, cumpliendo sus funciones y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - aprobado por la Ordenanza N° 812 y sus modificatorias - corresponde únicamente establecer y aprobar los procedimientos que ejecutara la Subgerencia de Medio Ambiente de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, porque no existen y hacer referencia a los procedimientos que tiene establecidos y aprobados la Gerencia de Fiscalización y Control, por lo tanto no requiere que la mencionada Directiva sea aprobada por una Resolución de Alcaldía.

Lo antes mencionado tiene sustento y amparo legal en el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que precisa: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas". Asimismo, en el supuesto negado de que exista alguna opinión legal contraria a la posición expresada anteriormente, debe tenerse en cuenta que se encuentra vigente la Resolución de Alcaldía N° 397 de fecha 29 de diciembre del 2009, modificado por resolución de Alcaldía N°236 de fecha 18 de marzo del 2011, que en su artículo segundo de la parte resolutoria que establece: "Delegar en los Gerentes de Línea, así como en los Gerentes de los Órganos Desconcentrados



Municipalidad Metropolitana
de Lima



OFICINA CIUDADANÍA D. 5

de la Municipalidad, incluido el Gerente del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, dentro del marco de competencia funcional ciertas atribuciones; entre otras: Numeral 2.9.- Celebrar los actos y contratos para el ejercicio de las funciones de sus competencia, incluyendo".

En tal sentido, en el caso de que exista una normatividad legal antigua de rango menor a la ley orgánica, esta no debe tomarse en cuenta, aun cuando en su momento regulo los sistemas administrativos que estuvieron a cargo de la desaparecida INAP.

Por estas consideraciones legales, corresponde a la Gerencia de Servicios a la Ciudad aprobar la directiva que regula los procedimientos para la Supervisión, Control y Fiscalización de los Operadores de Residuos Sólidos en la Provincia de Lima, razón por la cual se adjunta al presente informe los documentos siguientes:

- 1.- Proyecto de Resolución de Gerencia; y
- 2.- Proyecto de Directiva para la Supervisión, Control y Fiscalización de los Operadores de Residuos Sólidos en la Provincia de Lima.

Es todo cuanto informo para conocimiento y fines.

Atentamente;



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD

.....
CESAR E. ROMERO CHAFALOTE
Asesor Legal - Gerencia de Serv. a la Ciudad